100-03-02

RESOLUCIÓN No. 191 DE NOVIEMBRE 15 DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

La Directora General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UESVALLE, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, especialmente las conferidas mediante Decreto 1798 de diciembre 11 de 2017, numerales 12 y 14 del artículo 20 y, artículo 21,

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA – UESVALLE, identificada con NIT N° 805.018.833-8, en calidad de CONTRATANTE y REDES TERCER MILENIO S.A.S., identificado con Nit. 805011332-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CALDERON GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.420.613 de BOGOTÁ D.C, en calidad de CONTRATISTA, firmaron en el SECOP II el contrato de compraventa No. 100-13-03. 20240812 y respectivo complemento, con el objeto de ***"Contratar la renovación de 170 licencias de Endpoint Security por 2 años para el servidor y los equipos de trabajo de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, que incluye el servicio de soporte, configuración, capacitación y validación del buen funcionamiento, y renovar 10 licencias DOBLE AUTENTICACION: ESET Secure Authentication por 2 años"***, cuyo plazo se pactó 45 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($28.543.280) incluido IVA y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

Que en el contrato de compraventa No.100-13-03.20240812 se le solicitó al CONTRATISTA, constituir las siguientes pólizas de seguro, en favor de la CONTRATANTE:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON SU CLAUSULADO: Este amparo debe cubrir a la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA por los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Debe tener una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo debe cubrir a la la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía debe ser igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, y la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Que el CONTRATISTA allegó ante la UESVALLE, el Anexo 0 del SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA) No. 4075879, expedida por la aseguradora SURA, así:

RIESGO AMPARADO	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	ASEGURADORA Y PÓLIZA
Cumplimiento del Contrato	$2.854.328.00	25/10/2024	29/04/2025	SURA No. 4075879
Calidad del Servicio	$2.854.328.00	25/10/2024	29/04/2025	

Scanned with CamScanner

100-03-02

RESOLUCIÓN No. 191 DE NOVIEMBRE 15 DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

Que el SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA) No. 4075879, expedida por la aseguradora SURA, cumple con los requisitos solicitados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No.100-13-03.20240812 y respectivo COMPLEMENTO.

Que la UESVALLE, en cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 debe aprobar la garantía única.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA) No. 4075879, expedida por la aseguradora SURA, que ampara el contrato de COMPRAVENTA No.100-13-03.20240812 y el respectivo complemento, suscritos entre la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA - UESVALLE y REDES TERCER MILENIO S.A.S., identificado con Nit. 805011332-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CALDERON GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.420.613 de BOGOTÁ D.C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANZA IVETTE HERNÁNDEZ ROJAS
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Marisol Álvarez Escalante – Profesional Universitario – Gestión Jurídica
Redactor y Transcriptor: Eliana Guerrero Muñoz – Abogada Contratista – Gestión de Contratación

Scanned with CamScanner